

ORDENANZA N° 306/97

VISTO:

La Ley 3098, organica de corporaciones municipales, y el financiamiento implementado por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), con destino a facilitar el acceso a la vivienda propia a familias con asentamiento en la localidad, y el convenio suscripto en fecha 30/Oct./97, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Cayuleo Segunda Eugenia ha solicitado al IPVyDU un crédito para la construcción de su vivienda en un inmueble de propiedad municipal.

Que el IPVyDU requiere contar con instrumento suficiente que garantice la devolución de la suma que financie.

Que la Sra. Cayuleo Segunda Eugenia no se encuentra en condiciones de constituir derecho real de hipoteca por no poder otorgar a la fecha este municipio el título de propiedad correspondiente.

Que a efectos de posibilitar el acceso a la mencionada línea crediticia y en cumplimiento del convenio dictado en el Visto, resulta necesario el dictado del acto administrativo de transferencia a favor del IPVyDU del inmueble citado,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PPUYEN, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Transferir a favor del IPVyDU, la superficie aproximada de 400 m2., individualizada como Lote 5, Manzana 51, sujeta a mensura, con cargo al financiamiento del préstamo individual a favor de la Sra. Cayuleo Segunda Eugenia.

Artículo 2°: La Sra. Cayuleo Segunda Eugenia se deberá hacer cargo de abonar los impuestos, tasas retributivas de servicios, valor del terreno fijado por este municipio.

Artículo 3°: El municipio se compromete a llevar a cabo y a su costo todas las tareas necesarias a efectos de posibilitar la constitución de derechos reales sobre el inmueble objeto de la presente, en un plazo no mayor a veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que se abone el primer certificado de obra.



Artículo 4°: Una vez realizadas las tareas enunciadas en el artículo anterior, previa conformidad del IPVyDU, se estará en condiciones de dictar el acto administrativo de transferencia a favor de la Sra. Cayuleo Segunda Eugenia, instrumento que tendrá vigencia únicamente a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado de privilegio a favor del IPVyDU.

Artículo 5°: En caso que la Sra. Cayuleo Segunda Eugenia, no acceda al crédito hipotecario implementado por el IPVyDU, la presente transferencia quedará automáticamente sin efecto, siempre y cuando no hubiere medido ningún desembolso de parte del IPVyDU.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese, e levése a quien corresponda y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN




ANGEL BUSTANDER
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN